

**Intervención del diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, con una proposición con punto de acuerdo, por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta de manera, atenta y respetuosa al titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a fin de que haga lo conducente para digitalizar el trámite, pago y expedición no presencial de la “carta de no antecedentes penales”, para beneficio de las y los ciudadanos guerrerenses.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “g” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, hasta por un tiempo de cinco minutos.

**El diputado Jhobanny Jiménez Mendoza:**

Con su permiso, diputado presidente.

Ciudadanas y ciudadanos guerrerenses.

Medios de comunicación.

Compañeros Legisladores.

Hoy me dirijo a ustedes con una propuesta que busca responder una necesidad urgente de las y los ciudadanos guerrerenses que es la modernización y simplificación administrativa de la carta de antecedentes no penales, este documento esencial para el servicio

público, trámites migratorios y otros fines legales sigue siendo en nuestro Estado un proceso anclado en prácticas presenciales que generan molestias, costos innecesarios y largas esperas para las y los guerrerenses.

Tenemos como ejemplo el caso de la ciudad de México donde desde el año 2020 gracias a la digitalización impulsada por la Agencia Digital de Innovación Pública, este trámite se realiza en línea de manera gratuita con un plazo de 72 horas y con medidas de seguridad como los códigos QR para su verificación.

En contraste con el Estado de Guerrero las y los ciudadanos deben agendar citas, realizar pagos en bancos específicos, acudir personalmente a las oficinas de la fiscalía general del Estado ubicada en sólo siete municipios de los 85 y en muchos casos esperar más tiempo del necesario para obtener un documento que debería de ser accesible con mayor facilidad.

La simplificación administrativa no es un lujo es una obligación, reducir los tiempos y costos innecesarios y aprovechar la tecnología para que las y los guerrerenses puedan solicitar dicha carta desde cualquier lugar con acceso a internet, no solo mejoraría la calidad de vida sino también fortalecería la transparencia y la eficiencia en los servicios públicos.

Esta propuesta no se limita a la digitalización también busca respuestas claras sobre un tema que genera preocupación e inquietud, la recolección de huellas dactilares y otros datos personales como requisito para este trámite, miles de personas acuden diariamente a la sede de la fiscalía para acceder a dicho trámite que es un requisito esencial la toma de huellas dactilares como si se tratara de algún ingreso a algún centro penitenciario.

Perseguido por el delito de encontrar trabajo y superar la crisis por falta de oportunidades que existen en nuestro país, el asunto no se detiene ahí al solicitar que se le somete a un

riguroso interrogatorio desde preguntas que van desde el peso, talla, número de zapatos, color de piel y hasta el número de tatuajes en el cuerpo, pareciera que estamos en el viejo sistema penal donde todos son culpables hasta que se demuestra lo contrario. La Constitución en sus artículos 1° y 16 se nos obliga a proteger la privacidad de los datos y de las personas y de la ciudadanía.

La Ley General de Protección de Datos Personales establece que la recolección de datos biométricos como las huellas dactilares debe de tener una finalidad, legítima, clara y consentida, entonces sería bueno que nos contestara la fiscalía sino hay una investigación criminal de por medio que justifica esta práctica donde se resguardan estos datos y con qué medidas de seguridad, cuantos expedientes con huellas dactilares tienen la fiscalía en su poder, esas son preguntas que merecen respuesta no sólo por transparencia sino por respeto a los derechos fundamentales de los guerrerenses.

Por ello con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Legislativo somete a su consideración este punto de acuerdo parlamentario, mediante el cual exhortamos respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Guerrero a digitalizar el trámite, pago y expedición no presencial de la carta de antecedentes no penales y rendir un informe detallado sobre el manejo de las huellas dactilares recolectadas.

Compañeras y compañeros, sabemos del gran esfuerzo que está haciendo la fiscalía por procurar justicia en todos los ámbitos, sin embargo hay que señalar lo que está mal y lo que necesita ser cambiado, les invito a sumarse a esta proposición, modernicemos juntos Guerrero, hagamos que los trámites sean un puente hacia el progreso y no un obstáculo para la ciudadanía. Garanticemos que la tecnología y la transparencia sean herramientas al servicio público de toda la población guerrerense.

Muchísimas gracias, es cuanto  
diputado presidente.

**Versión Íntegra**

“  
P  
R  
O  
P  
O  
S  
I  
C  
I  
Ó  
N  
  
C  
O  
N  
  
P  
U  
N  
T  
O  
  
D  
E  
  
A  
C  
U  
E  
R  
D  
O  
  
P  
O  
R  
  
E  
L  
  
Q  
U  
E  
  
S  
E  
  
E  
X  
H  
O  
R  
T  
A

A  
L  
  
T  
I  
T  
U  
L  
A  
R  
  
D  
E  
  
L  
A  
  
F  
I  
S  
C  
A  
L  
Í  
A  
  
G  
E  
N

E  
R  
A  
L  
  
D  
E  
L  
  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
  
D  
E  
  
G  
U  
E  
R  
R  
E  
R  
O  
  
,  
  
A

F  
I  
N  
  
D  
E  
  
Q  
U  
E  
  
H  
A  
G  
A  
  
L  
O  
  
C  
O  
N  
D  
U  
C  
E  
N  
T  
E  
  
P  
A  
R  
A  
  
D  
I  
G  
I  
T  
A  
L  
I  
Z  
A  
R  
  
E  
L  
  
T  
R  
Á  
M  
I  
T  
E  
,

Primer Año de Ejercicio Constitucional  
Segundo Periodo Ordinario

P  
A  
G  
O  
  
Y  
  
E  
X  
P  
E  
D  
I  
C  
I  
Ó  
N  
  
N  
O  
  
P  
R  
E  
S  
E  
N  
C  
I  
A  
  
L  
  
D  
E  
  
L  
A  
  
“  
C  
A  
R  
T  
A  
  
D  
E  
  
N  
O  
  
A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N

Primer Año de Ejercicio Constitucional  
Segundo Periodo Ordinario

T  
E  
S  
  
P  
E  
N  
A  
L  
E  
S  
”  
,  
  
P  
A  
R  
A  
  
B  
E  
N  
E  
F  
I  
C  
I  
O  
  
D

E  
  
L  
A  
S  
  
S  
  
Y  
  
L  
O  
S  
  
C  
I  
U  
D  
A  
D  
A  
N  
O  
S  
  
G  
U  
E  
R  
R  
E  
R

E Parlamentario, al tenor de las  
N siguientes.

S

E

S

”

.

## **CONSIDERACIONES**

La "Carta de Antecedentes No Penales" o "Constancia de No Antecedentes Penales" es un documento oficial que acredita si una persona tiene o no registros de antecedentes penales, según la información disponible en el Sistema Integral de Información Penitenciaria, gestionado por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, definición descrita por la Ciudad de México.

La legislación y los procedimientos para su expedición están regulados por normativas locales y se han modernizado para permitir su trámite en línea en ciertos casos, por lo cual, es notorio y preciso, hacer un estudio exhaustivo sobre el marco legal de este importante tema.

### **I. Marco Legal Constitucional**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no

## **CC. SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES**

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, integrante de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento artículos 23 fracción I, 161, 177 fracción II inciso a), 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo

menciona de manera explícita ni regula directamente la "carta de antecedentes no penales", como un documento o concepto específico. Este documento, que en México se conoce oficialmente como "Constancia de Antecedentes Penales" o "Certificado de No Antecedentes Penales", es un trámite administrativo regulado por leyes secundarias y normativas locales, no por la Constitución.

Sin embargo, hay artículos constitucionales que establecen principios relacionados indirectamente con este tipo de documentos, ya que se vinculan con derechos fundamentales y el manejo de información personal:

*1. Artículo 16: Este artículo protege la privacidad y los datos personales, al establecer que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, salvo por mandato judicial o en casos específicos. La*

*expedición de una carta de antecedentes no penales implica el manejo de información personal sensible (como el historial delictivo o su ausencia), y esta debe realizarse respetando este derecho, bajo procedimientos legales establecidos.*

*2. Artículo 6: Relacionado con el acceso a la información, este artículo garantiza el derecho a la protección de datos personales. Las autoridades que emiten la constancia deben cumplir con las leyes de protección de datos, como la "Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados", para evitar un uso indebido de la información.*

En la práctica, la emisión de la carta de antecedentes no penales depende de las leyes y reglamentos

de cada estado o de la federación, según el ámbito de aplicación (local o federal). Por ejemplo:

A nivel federal, está regulada por la "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" que, faculta a las autoridades a llevar registros de antecedentes penales.

A nivel estatal, los gobiernos locales establecen los requisitos y procedimientos para obtener este documento, generalmente a través de las fiscalías o secretarías de seguridad.

En resumen, la Constitución no aborda directamente la carta de antecedentes no penales, pero los principios de protección a la privacidad y acceso a la información en los Artículos 16 y 6 enmarcan su manejo.

## **II. Marco Legal en la Ciudad de México**

La emisión de este documento se basa en disposiciones del Gobierno

de la Ciudad de México, particularmente a través de la Secretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en colaboración con la Fiscalía General de Justicia de la CDMX. Aunque no existe una ley específica titulada exclusivamente para la "Carta de Antecedentes No Penales", su regulación se desprende de:

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México: Establece las bases para la gestión de información penitenciaria y de seguridad.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México: Regula los trámites administrativos, incluyendo la expedición de constancias oficiales.

Acuerdos y lineamientos emitidos por el Gobierno de la CDMX: Como los publicados en la Gaceta Oficial, que detallan los procedimientos para su solicitud y los casos en que se puede emitir.

Desde 2020, gracias a la estrategia de digitalización impulsada por la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), se implementó una plataforma en línea para facilitar este trámite, alineándose con el objetivo de simplificación administrativa.

### **II.a Casos en los que se expide**

La Constancia de No Antecedentes Penales en CDMX solo se emite bajo ciertas condiciones específicas, según lo establecido por el gobierno local:

1. Solicitud por autoridades: Cuando lo requieran autoridades administrativas o judiciales para fines de investigación criminal, procesales o por mandato judicial.
2. Requisito para empleo público o seguridad: Cuando la normatividad lo exija para ocupar un cargo, empleo o comisión en el servicio público, o para ingresar a instituciones de seguridad pública o privada.

3. Trámites internacionales: Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o a través de una embajada o consulado mexicano en el extranjero.

### **II.b. Procedimiento en Línea**

Es de soslayar el trámite ejemplar de la Ciudad de México y su procedimiento, *trámite digital está disponible desde el 5 de octubre de 2020 y se realiza a través de la plataforma oficial: “<https://noantecedentes.cdmx.gob.mx/>”*. Los pasos son: 1. Ingresar con una cuenta “Llave CDMX” (herramienta de identificación digital del gobierno capitalino). 2. Aceptar la manifestación bajo protesta de decir verdad. 3. Seleccionar el motivo del trámite y cargar los documentos requeridos (varían según el caso, como identificación oficial o solicitud oficial de una autoridad). 4. Recibir un folio para dar seguimiento al estatus. 5. En un plazo máximo de 72 horas, se envía un correo con la constancia en formato PDF (con

*código QR para verificación) o una notificación explicando por qué no se pudo emitir.*

Según en la página oficial se puede constar que el registro es gratuito, como se muestra a continuación:

*“Características del Documento*

- Costo: Gratuito.*
- Vigencia: 60 días naturales a partir de su expedición.*
- Validez: Únicamente para los fines específicos solicitados; no es un documento de uso general.*

*Limitaciones*

*No cualquier persona puede solicitarla libremente. Si no se cumple con alguno de los supuestos mencionados, el trámite será rechazado. Para dudas, el gobierno proporciona el correo “noantecedentespenales@cdmx.gob.mx”.*

En resumen, la legislación en la Ciudad de México para la Carta de Antecedentes No Penales se

enmarca en normativas de seguridad y procedimientos administrativos, con un enfoque en la digitalización para agilizar su obtención, pero restringida a casos específicos definidos por la autoridad.

**III: Carta de No Antecedentes Penales en Guerrero**

En el estado de Guerrero, la "Carta de Antecedentes No Penales" o "Constancia de No Antecedentes Penales", es un documento oficial emitido por la Fiscalía General del Estado de Guerrero (FGE) que, certifica si una persona tiene o no antecedentes penales registrados en el Archivo Criminalística de la entidad.

A diferencia de la Ciudad de México, en Guerrero el trámite no está completamente digitalizado y sigue siendo principalmente presencial, con un sistema de citas en línea para agilizar el proceso. A continuación, te detallo la legislación y el marco normativo que lo regula.

### III:a. Marco Legal en el Estado de Guerrero

La expedición de la Carta de Antecedentes No Penales en Guerrero se fundamenta en disposiciones legales y administrativas locales, entre las que destacan:

- a) Código Penal del Estado de Guerrero, en su Artículo 55-A, se establece la facultad de las autoridades para gestionar y certificar información relacionada con antecedentes penales, lo que incluye la emisión de constancias.
- b) El Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 96, Alcance II, del 2 de diciembre de 2011: Este acuerdo regula específicamente el procedimiento para la expedición de la carta, asignando la responsabilidad a la Fiscalía General del Estado y detallando los

requisitos y procesos administrativos.

- c) Ley de Ingresos del Estado de Guerrero: Define los costos asociados al trámite, actualizados anualmente en el presupuesto estatal. Para 2025, el costo aproximado es de \$219.53 MXN, aunque puede variar según la publicación oficial más reciente en el Periódico Oficial.
- d) Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero: Otorga a la FGE la competencia para administrar el Archivo Criminalístico y emitir certificaciones relacionadas con antecedentes penales.

Estos instrumentos legales se complementan con lineamientos internos de la Fiscalía, que establecen los supuestos bajo los cuales se puede solicitar el

documento y los procedimientos operativos.

### **III.b. Casos en los que se expide la Carta de No Antecedentes Penales**

La Carta de No Antecedentes Penales en Guerrero, se emite únicamente en las instalaciones o sedes de la Fiscalía General del Estado para fines específicos como:

- a) . Empleo en el servicio público: Cuando se requiere acreditar la inexistencia de antecedentes penales para ocupar un cargo.
- b) Ingreso a instituciones de seguridad: Tanto públicas como privadas, donde es un requisito obligatorio.
- c) Trámites migratorios o legales: Solicitada por autoridades nacionales o extranjeras.
- d) Otros casos establecidos por la ley: Como adopciones o

ciertos permisos que exijan este documento.

### **III.b. Procedimiento para el trámite de la Carta de No Antecedentes Penales en Guerrero**

El trámite en Guerrero es presencial y requiere programar una cita previa a través del sistema en línea de la Fiscalía:

“<https://citasfge.softstudio.mx/>”. Los pasos son:

- a) Agendar cita: Seleccionar la delegación correspondiente (como Chilpancingo, Acapulco, Iguala, etc.), ingresar datos personales y elegir fecha y hora.
- b) Realizar el pago: Depositar el monto (\$219.53 MXN, según datos de 2025) en una cuenta de Citibanamex a nombre de la Fiscalía General del Estado de Guerrero (número de cuenta: 70093868429). El

comprobante debe presentarse el día de la cita.

c) Acudir a la cita: Presentarse en la delegación seleccionada con los siguientes requisitos en original:

- Identificación oficial vigente con fotografía (INE, pasaporte o cartilla militar).
- CURP.
- Comprobante de domicilio.
- Acta de nacimiento.
- Camisa o blusa blanca (para la fotografía que se toma en el lugar).

d) Entrega: Si no hay inconvenientes, la carta se entrega el mismo día.

e) Características del Documento

- Costo: \$219.53 MXN (sujeto a actualización anual).
- Vigencia: No tiene una vigencia fija establecida, pero depende del propósito para el cual se solicita

(generalmente aceptada por 3 a 6 meses).

- Validez: Solo acredita la inexistencia de antecedentes penales en el ámbito estatal, no federal.

f) Observaciones al acudir presencialmente

- El trámite es personal, ya que se toma una fotografía en el módulo.

- Si resides en el extranjero, puedes autorizar a un tercero mediante una carta poder simple, acompañada de copias de identificaciones de testigos y del apoderado.

- Para dudas, el contacto oficial es "fge\_archivo@hotmail.com".

En resumen, la legislación en Guerrero para la Carta de Antecedentes No Penales se basa en el Código Penal estatal, acuerdos administrativos y la Ley de Ingresos, con un proceso que combina citas en línea y atención presencial.

#### **IV. Simplificación Administrativa**

El objetivo de esta propuesta es la simplificación administrativa en el contexto de la Carta de Antecedentes No Penales, tomando como ejemplo la experiencia de la Ciudad de México (aunque con diferencias en su implementación), esto responde a una tendencia general en la administración pública de modernizar y agilizar los trámites gubernamentales.

Este enfoque busca reducir la burocracia, optimizar recursos, mejorar la experiencia del ciudadano y garantizar mayor transparencia y eficiencia en los servicios públicos.

#### **V. Beneficios de la simplificación administrativa**

a) Reducir tiempos y costos:  
Minimizar el tiempo que los ciudadanos invierten en obtener documentos oficiales

y, en lo posible, eliminar o reducir los costos asociados.

b) Eliminar trámites innecesarios:  
Simplificar procesos al evitar requisitos redundantes o excesivos, como la presentación de múltiples copias o documentos que el gobierno ya posee en sus bases de datos.

c) Digitalización: Incorporar tecnologías de la información para que los trámites sean accesibles en línea, reduciendo la necesidad de acudir físicamente a oficinas públicas.

d) Transparencia y accesibilidad:  
Hacer los procedimientos más claros y accesibles para la población, evitando intermediarios o gestiones opacas.

e) Estandarización: Homologar procesos entre entidades para

que sean más predecibles y equitativos.

- f) Acceso remoto: Permitir que los ciudadanos soliciten la carta desde cualquier lugar con conexión a internet, eliminando la necesidad de traslados y filas en oficinas públicas.
- g) Reducción de tiempos: Procesar la solicitud en un máximo de 72 horas, en contraste con los tiempos más prolongados de los trámites presenciales tradicionales.
- h) Seguridad y verificación: Incorporar elementos como el código QR en el documento digital para facilitar su validación por terceros, reduciendo riesgos de falsificación.

**VI. Situación sobre la recopilación de las huellas dactilares como requisito para la**

**expedición de la carta de no antecedentes penales dentro de las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Guerrero**

Es de conocimiento general de miles de personas que acuden diariamente a solicitar la carta de no antecedentes penales, que el principal requisito en el registro de las huellas digitales como requisito primordial para la expedición de este importante trámite. Además, no solo son las huellas, también la fiscalía somete a preguntas rigurosas a los solicitantes, como peso, talla, y lugar de residencia habitual, no sabiendo que uso le dan a esta información.

La toma de huellas digitales su legalidad depende del contexto, el propósito y el marco normativo que la regula. No existe una prohibición general en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en las leyes federales o estatales contra la recolección de huellas dactilares, siempre que se realice con base en

la ley, respetando derechos fundamentales como la privacidad, la protección de datos personales y el debido proceso.

Es probable que se estén o no violando artículos Constitucionales en la práctica diaria por parte de la Fiscalía del Estado, como a continuación se describe:

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, salvo por mandato escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal. La toma de huellas digitales debe estar justificada por una ley o un procedimiento legal específico.*

*Artículo 1. Todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales deben respetarse, incluyendo el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales (como lo establece el Pacto*

*Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos).*

Por lo que consta a la Ley General de Protección de Datos Personales, la recolección de huellas digitales se considera un dato biométrico y, por lo tanto, un dato personal sensible bajo la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, estas leyes establecen:

- a) Consentimiento. En el ámbito privado, se requiere el consentimiento expreso del titular para recolectar y tratar huellas digitales, salvo excepciones legales (como seguridad pública o laboral).
- b) Finalidad legítima. La toma debe tener un propósito claro, específico y lícito, informado al titular.

- c) Seguridad. Las huellas deben almacenarse con medidas de seguridad para evitar usos indebidos.
- d) Autoridad pública. En el caso de gobiernos o instituciones públicas, no siempre se requiere consentimiento si está contemplado en una ley o es necesario para funciones como identificación, seguridad o investigación criminal.
- b) Seguridad pública y justicia: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública\* y el Código Nacional de Procedimientos Penales permiten a las autoridades tomar huellas digitales en investigaciones criminales, detenciones o registros de personas en reclusión, siempre con una orden judicial o en flagrancia.

También es importante señalar los contextos específicos donde es legal:

- a) Identificación oficial: El Registro Nacional de Población (RENAPO) y el Instituto Nacional Electoral (INE) recolectan huellas digitales para emitir identificaciones como la CURP o la credencial para votar. Esto está regulado por la Ley General de Población y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- c) Ámbito laboral: Algunas empresas privadas solicitan huellas para control de acceso o registro de asistencia, lo cual es legal si los empleados consienten y se cumple con la LFPDPPP. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha resuelto que el uso excesivo o sin finalidad justificada podría violar derechos.
- d) Programas sociales: En programas gubernamentales, como los de apoyo

económico, se han usado huellas para verificar identidad, amparado en leyes específicas de cada programa.

Situación de controversias en la recolección de huellas dactilares:

- a) La SCJN ha establecido (por ejemplo, en la Acción de Inconstitucionalidad 64/2018) que la recolección masiva o injustificada de datos biométricos, como huellas, podría ser inconstitucional si no hay transparencia o si se usa para fines distintos a los autorizados.
- b) En 2021, la propuesta de un Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (PANAUT) que incluía huellas digitales fue declarada inconstitucional por la SCJN (Amparo en Revisión 199/2022) por violar la privacidad y no garantizar la proporcionalidad de la medida frente a su objetivo (combatir delitos).

- c) Si una autoridad o empresa obliga a dar huellas sin base legal clara o sin informar al titular, podría impugnarse vía amparo.

Finalmente, en la presente investigación se generan más preguntas que respuestas, por lo cual es pertinente, emitir el presente Punto de Acuerdo, tomando como pilar fundamental la transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 161, 177 fracción II inciso a), 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta con punto de:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ÚNICO.** El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta de manera, atenta y respetuosa al Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a fin de que haga lo conducente para digitalizar el trámite, pago y expedición no presencial de la “carta de no antecedentes penales”, para beneficio de las y los ciudadanos guerrerenses.

Asimismo, para que emita un puntual y completo informe a esta Soberanía sobre:

- a) ¿Cuántos expedientes tiene en poder la Fiscalía a su cargo que contengan papeletas de registro de huellas dactilares, derivado del trámite de “carta de no antecedentes penales”?
- b) Si no existe una investigación de por medio, ¿Qué fundamento jurídico utiliza la Fiscalía a su cargo para tomar huellas dactilares, derivado del trámite de “carta de no antecedentes penales”?

- c) ¿Con que finalidad o que uso le da la Fiscalía a su cargo a las papeletas que contienen huellas dactilares tomadas del trámite de “carta de no antecedentes penales”?
- d) ¿Qué tipo de seguridad tienen y dónde se resguardan las papeletas que contienen huellas dactilares tomadas del trámite de “carta de no antecedentes penales”?

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía Popular.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo  
de los Bravo, Guerrero el 04 de abril  
de 2025.

**DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA**